

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, lunes 4 de Junio de 1888.

Número 7,406.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 49 de 1888, por la cual se fijan los sueldos de los altos empleados del Ejército.....	569
Acta de la sesión del día 21 de Mayo.....	569
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 525 de 1888, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio público para el Departamento de Bolívar.....	570
Decreto número 526 de 1888, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio público para los Departamentos de Cundinamarca, Santander y Tolima.....	570
Circulars.....	570
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Circular.....	570
Rectificación.....	570
Reclamaciones de extranjeros.....	571
BANCO NACIONAL.	
Liquidaciones de la cuenta de Caja del Banco Nacional en los días 17 y 2 de Junio de 1888.....	571
MINISTERIO DEL TESORO.	
Aviso.....	571
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Contrato celebrado con el Sr. José J. Echeverri.....	571
NO OFICIAL.	
Lección de historia.....	572

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 49 DE 1888
(15 DE MAYO).

por la cual se fijan los sueldos de los altos empleados del Ejército.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. Desde la publicación de la presente Ley, el sueldo anual del General en Jefe del Ejército será de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800).

El Jefe de Estado Mayor General del mismo, tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600).

El de un General, Comandante general de División, tres mil pesos (\$ 3,000).

El de un General de Brigada, dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400).

Esta disposición no comprende a los Generales de las Guarniciones de Panamá, Litoral del Atlántico, Pacífico y Departamento de Santander, que nominalmente tienen fijadas sus asignaciones en el artículo 29 de la Ley 86 de 1886.

Dada en Bogotá, á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, JULIO E. PÉREZ.—El Vicepresidente, JORGE HOLGUÍN.—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Nardéaz.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 15 de 1888.

Publíquese y ejecútose.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Guerra,

F. ANGULO.

ACTA de la sesión del día 21 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. SR. PÉREZ.

Con el quorum requerido por la Constitución se declaró abierta la sesión del día arriba enunciado, á la 1 p. m. Legítimamente excusados dejaron de concurrir los HH. Delegatarios Betancourt y Gutiérrez.

I

Se dió lectura:

1.º Al acta de la sesión anterior, que fué aprobada sin observación alguna;

2.º Al orden del día; y
3.º Al extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia.

II

Los HH. Delegatarios Insignares y Roldán suscribieron la siguiente moción que fué aprobada:

“Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

“El Consejo Nacional Legislativo resuelve cerrar las presentes sesiones extraordinarias el miércoles 23 del corriente.

“Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la República para los efectos del artículo 70 de la Constitución.”

S. E. el Presidente ordenó de conformidad con lo dispuesto en la parte final de la proposición.

III

Aprobáronse en tercer debate:

El proyecto de ley “por la cual se concede una recompensa,” por 11 balotas blancas contra 2 negras, escuradas por los HH. Sres. Insignares y Herrera; y

El proyecto de ley “por la cual se concede una autorización al Gobierno” (para la refacción de la draga “Cristóbal Colón”) por 10 balotas blancas contra 3 negras, que contaron los HH. Delegatarios Roldán y Moreno.

Convenientemente revisados por los HH. Sres. Herrera y Roa estos proyectos, fueron firmados en presencia de la Corporación y remitidos al Gobierno para los efectos constitucionales.

Abierto el segundo debate del proyecto de ley “por la cual se aprueba un convenio celebrado entre S. S. el Ministro de Fomento y el Capellán de la iglesia de Santa Clara, referente á la permuta de un globo de tierra,” fueron considerados y aprobados separadamente, en acto secreto, los tres primeros artículos del contrato por unanimidad de 14 votos de que dieron cuenta los HH. Sres. Calderón y Moreno, Cualla y Roa y Capella y Goenaga, respectivamente.

En votación ordinaria se aprobaron, en el orden reglamentario, el artículo único del proyecto, el preámbulo y el título. Cerrado el segundo debate paso el proyecto á tercero por unanimidad de 13 votos contados por los HH. Consejeros Salzedo Ramón y Fonseca Plazas. El proyecto integro dice:

El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el contrato celebrado entre S. S. el Ministro de Fomento, autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, y el Sr. Dr. Eulogio Tamayo, Capellán de la iglesia de Santa Clara de esta ciudad, que lleva la fecha de 12 de Diciembre de 1887, y que á la letra dice:

“Jesús Casas Rojas, Ministro de Fomento, con autorización expresa del Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, y por la otra Eulogio Tamayo, Capellán de la iglesia de Santa Clara de esta ciudad, con autorización suficiente para ello, con el fin de establecer la separación necesaria y conveniente entre el edificio de la mencionada iglesia y el que posee el Gobierno en el antiguo convento de Santa Clara, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

“Art. 1.º El Gobierno cede para uso de la iglesia de Santa Clara toda la porción del edificio contiguo á la iglesia comprendido entre los linderos siguientes: por el Sur, la pared medianera del lote que posee el Sr. Regino Valderrí, desde donde se desprende de la iglesia hasta la esquina que forma contra el solar del Gobierno; por el Occidente, línea recta de esta esquina al centro de la pared medianera de la pieza baja de la sacristía de la iglesia; por el Norte, la pared que limita esta pieza hasta encontrar la de la iglesia, la cual sirve de límite por el Oriente. Se incluye en la cesión la parte de edificio que haya construída en el área que acaba de demarcarse.

“Art. 2.º Eulogio Tamayo, en su calidad de Capellán de la iglesia citada, cede al Go-

bierno en la pieza alta de la sacristía de la misma, toda la porción que quede al Occidente del plano formado por la prolongación de la pared medianera de la pieza inferior, con sus anexidades y dependencias.

“Art. 3.º Ambas partes contratantes convienen en dejar para uso común, con derecho á las servidumbres de luz y aguas fluviales de los respectivos edificios, toda la zona que quede contra la pared occidental de la iglesia y que se limite por la prolongación hasta la calle de la pared que, en virtud de lo establecido en este contrato, separa la sacristía y el área permutada. En tal virtud cualquier edificio que construya el Gobierno debe quedar separado de la iglesia en todo el ancho de la zona.

“Este contrato requiere para llevarse á efecto la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y la del Cuerpo Legislativo. Obtenida ésta se elevará á escritura pública.

“En fé de lo expuesto, firman el presente en Bogotá, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

“J. CASAS ROJAS—Eulogio Tamayo.

“Gobierno nacional—Diciembre 12 de 1887.

“Aprobado.

“RAFAEL NUÑEZ.

“El Ministro de Fomento,

“J. CASAS ROJAS.”

DECRETA:

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el preinserto contrato.

Dada etc.

V

Continúo en seguida el segundo debate del proyecto de ley “de créditos adicionales.” En discusión el artículo nuevo se aprobó. Su tenor es este:

“Artículo.....Abrense al Presupuesto nacional de Gastos para la vigencia de 1887 á 1888, créditos adicionales en los siguientes términos:

“DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

“Cap. 36.

“Art. 137. Para pagar el sueldo y viáticos del Delegado colombiano en la Comisión mixta Italo-Colombiana; el Secretario de la misma Comisión, y los gastos de escritorio que en ella haya que hacer, hasta \$ 3,000.

“Para atender al pago de los gastos ocasionados por el Tribunal de Arbitros reunido en Quito, conforme á la Convención firmada en 28 de Junio de 1884, hasta \$ 6,000.”

Asimismo fueron acogidos por la Corporación, por unanimidad de 13 balotas blancas escuradas por los HH. Sres. Insignares y Herrera, los siguientes artículos del pliego de modificaciones presentado por la Comisión, H. Sr. Roldán, á saber:

“MINISTERIO DE FOMENTO.

“Departamento de Fomento.

“Obras públicas.

“Cap. 88.

“Art. 372 (bis). Para pagar el arrendamiento del edificio destinado á las Escuelas de Bellas Artes, Artes y Oficios y al Instituto de Artesanos, desde el 15 de Febrero del presente año hasta el 15 de Febrero de 1889, \$ 2,760.

“MINISTERIO DE GOBIERNO.

“Departamento de Política interior.

“Cap. 1.º (P.)

“Art. 2.º Para sueldo de los Secretarios del Consejo Nacional Legislativo en las presentes sesiones extraordinarias, á razón de doscientos cincuenta pesos mensuales cada uno, hasta \$ 1,000.

“Para sueldo de dos Oficiales auxiliares de la Secretaría, á \$ 150 mensuales cada uno, hasta \$ 600.

“Para sueldo de los empleados de la misma Secretaría en seis días de arreglo del Archivo, con las mismas asignaciones, hasta \$ 160.”

Luzgo S. S. el Ministro de Fomento suscribió el siguiente artículo nuevo:

“Departamento de Fomento.

“Cap. 88.

“Art. 352. Para dar cumplimiento á la Ley 59 de 1886, \$ 200,000.

“Para la construcción de una esclusa en el río San Francisco, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 55 de 19 de Mayo de 1888, \$ 41,900.”

Sometido á discusión, el H. Sr. Salzedo Ramón le dió la nueva forma en que va á leerse, y en ella se aprobó y adoptó:

“MINISTERIO DE FOMENTO.

“Departamento de Fomento.

“Cap. 88.

“Art. 352. Para continuar la construcción de las obras á que se refiere la Ley 59 de 1886, \$ 200,000.

“Artículo. Para la construcción de una esclusa en el río San Francisco, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 55 de 19 de Mayo del presente año, \$ 41,900.”

Por trece votos blancos contra uno negro, de que dieron cuenta los HH. Consejeros Calderón y Roldán, se aprobó este otro artículo presentado por el Sr. Ministro de Fomento:

“MINISTERIO DE FOMENTO.

“Departamento de Fomento.

“Telegrafos y Telefonos.

“Cap. 32.

“Art. 118. Para legalizar el pago hecho por el Sr. Administrador de la Aduana de Barranquilla al Telegrafista del Puerto Nacional ó Gamarrá, Sr. Felipe Ramirez D., por razón de aumento de sueldo en los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado y Enero y Febrero del corriente, á razón de \$ 80 en cada uno, conforme al decreto número 276 de 17 de Marzo último, publicado en el *Diario Oficial* número 7,329, \$ 324.”

También obtuvo la venia de la Corporación por 8 votos blancos contra 3 negros contados por los Sres. Cualla y Moreno, este otro artículo suscrito por el H. Sr. Roldán:

“MINISTERIO DE FOMENTO.

“Departamento de Fomento.

“Cap. 87.

“Art. 358. Para dar cumplimiento á la Ley 61 de 1886, \$ 4,800.”

En seguida fueron aprobados los artículos que se copian presentados por los Delegatarios que se expresan:

Por el H. Sr. Fonseca Plazas este:

“MINISTERIO DE FOMENTO.

“Departamento de Fomento.

“Cap. 87.

“Artículo. Para dar cumplimiento por parte del Gobierno al artículo 3.º de la Ley 90 de 1886, \$ 8,000.”

Por el H. Sr. Roldán estos otros:

“MINISTERIO DE FOMENTO.

“Departamento de Obras públicas.

“Cap. 88.

“Art. 364 (bis). Para pagar los gastos que ocasiona la reparación de la draga “Cristóbal Colón,” conforme á la Ley sobre la materia, \$ 60,000.”

“MINISTERIO DE GOBIERNO.

“Política interior.

“Cap. nuevo.

“Artículo nuevo. Para dar cumplimiento á la Ley 7.º de 1888, sobre elecciones populares, \$ 10,000.”

“MINISTERIO DE FOMENTO.

“Departamento de Fomento.

“Cap. 87.

“Artículo. Para dar cumplimiento á la Ley 42 del presente año (7 de Mayo), \$ 10,000.”

No presentándose otras modificaciones ni artículos nuevos se declaró cerrada la discusión sobre la parte dispositiva del proyecto y se aprobó el título. Cerrado el segundo